



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

En Jaén a veintitrés de junio de 2022.

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE JAÉN, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, emite el siguiente

D I C T A M E N

1.-ANTECEDENTES

1.1º.- El pasado ocho de junio de dos mil veintidós, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, escrito procedente del Sr. Gerente de Gerencia Municipal de Urbanismo, por el que se solicitaba la emisión, a tenor de lo previsto en el artículo cuatro de los Estatutos del Consejo Económico y Social, de Dictamen previo, preceptivo y no vinculante, sobre “ La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

1.2º.- A la vista de tal solicitud, El Presidente del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, en uso de las facultades estatutariamente conferidas, adscribió la realización de la propuesta de Dictamen a la Comisión de Trabajo de Presupuestos y Fiscalidad, estableciéndose en dicho traslado el calendario de elaboración y aprobación por este Organismo Consultivo del Dictamen interesado.

1.3º.- Al amparo de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social se procedió, en sesión de la Comisión de Presupuestos celebrada el veinte de noviembre, a nombrar Presidente de la Comisión a Don Juan Manuel López Sagastizábal y ponente de la Propuesta del Informe así como Secretario de la Comisión, a Don Luis Alberto García Fernández, Secretario General del Consejo, en las reuniones que, como debates previos a la presente deliberación, se han celebrado, para proceder en la sesión de la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad celebradas el dieciséis y veinte de junio, a la aprobación del Texto a elevar a la sesión plenaria a celebrar el veintitrés de junio para su debate y aprobación.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

Entre las funciones que el Estatuto del Consejo Económico y Social atribuye al mismo se encuentra, en su artículo cuatro, la de “ Emitir informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las materias siguientes..... Ordenanzas o Reglamentos Municipales “.

Dentro del meritado ámbito competencial, por el cauce ordinario previsto en el artículo 6 del Estatuto del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén en relación con el artículo 47 de nuestro Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad, en la sesión indicada, aprobó la propuesta de Dictamen que, por los cauces previstos en el artículo 37.4 del Reglamento, fue remitido al Presidente del Consejo, para su debate y aprobación en el orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén de veintitrés de junio de 2022.

1.4º.-) a Comisión encargada de elaborar el presente Dictamen, ha estado compuesta por los Sres./as Consejeros/as: Por CC.OO, Doña Alberto Castro López; por U.G.T, Doña Capilla Vega Sabariego; por la C.E.J, Don Juan Manuel López Sagastizábal y Don Mario Azañón Rubio; por la Universidad de



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

Jaén, Don Julio Terrados Cepeda; por el Grupo de Expertos Don José García Roa, Doña María Angustias Dávila Vargas Machuca, Don Francisco López Megías y Doña María Luisa Grande Gascón.

En el ámbito de esas funciones el Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén ha aprobado por unanimidad el siguiente **DICTAMEN**

III.- CONTENIDO.

III.1.- DESDE UN PUNTO DE VISTA GENERAL.-

Expuestos los antecedentes legislativos inmediatos, el objetivo del presente dictamen, no es otro que glosar el contenido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, lo cual lógicamente nuestro objetivo al igual que en Dictámenes anteriores, es analizar si las modificaciones producidas en la, LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO”, limitadas a adaptar la Ordenanza Fiscal a los cambios normativos (sobre todo en el ámbito



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

urbanístico) producidos desde su primitiva redacción, y en segundo lugar,

suprimir las tasas para los supuestos en que se han dejado de prestar los correspondientes servicios, precisamente por los cambios normativos operados. Así como añadir una nueva redacción a la letra b) del art. 9,2, de forma que respecto a la estimación del P.E.M se tenga en cuenta una actualización automática anual, por referencia a los costes de referencia de la construcción establecidas para cada año, y publicadas en el Boletín de la Provincia de Jaén por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén y no como hasta ahora, cuya referencia era la misma (las del Colegio de Arquitectos de Jaén) pero anclada en el año 2012, se ajustan prerrogativas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, en el Real Decreto 520/05, de 13 mayo, y su adaptación a los Textos municipales, como Textos de rango jerárquico superior han sido recogidas fiel y correctamente en ésta Ordenanza.

Llegados a este punto y con el fin de seguir una sistemática lógica, dos son las cuestiones legales, que vamos a glosar, de un lado, *la facultad y competencia legislativa* para dictar esta Ordenanza, de otro lado, observar si efectivamente, debe gravarse la prestación de los indicados servicios y, por último, comprobar si la misma, cumple con los *requisitos mínimos* legalmente establecidos.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

En relación a la competencia, debemos acudir al articulado del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los cuales, se establece que las Entidades Locales, a través de sus Ordenanzas Fiscales podrán adaptar la normativa de los tributos locales al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada uno de ellas, siendo palmario por tanto *la competencia del Ayuntamiento de Jaén para dictar la presente Ordenanza*, al amparo de la meritada Ley en general y del citado precepto en particular, en relación todo ello, con las previsiones de los artículos 127 en relación con el artículo 41 del meritado Real Decreto.

En lo tocante al contenido mínimo de las Ordenanzas, hemos de acudir nuevamente al articulado de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto al artículo 16, que textualmente establece que:

“Las Ordenanzas Fiscales contendrán, al menos:

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación”

Si aplicamos tales manifestaciones al contenido de la Ordenanza, debemos manifestar que la misma, cumple con tales parámetros mínimos, para justificar nuestra valoración, debemos analizar pormenorizadamente el contenido de la Ordenanza, al igual que efectuamos en todos y cada uno de nuestros Dictámenes anteriores.

Con respecto a las Tasas no podemos olvidar que, según el artículo 24.2 del Real Decreto 2/04, el importe de las



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

mismas, por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real

o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

III.1.- DESDE UN PUNTO DE VISTA PARTICULAR.-

La Tasa en cualquiera de las formas previstas en el párrafo tercero del, vendrá determinada en consideración a los costes directos o indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad, asertos todos ellos, que según el artículo 25 del referido Real Decreto, deben venir marcados en el correspondiente informe económico – financiero, al sentarme en el meritado precepto “ *Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se*



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”

Informes que obran transcritos en el texto remitido a este Consejo y que rezan bajo el siguiente tenor:

“Con independencia de las Consideraciones Generales que afectan a la ordenanza fiscal que se modifica, cabe hacer las siguientes consideraciones particulares en relación con las modificaciones propuestas.

Las modificaciones que se proponen consisten en adaptar la Ordenanza Fiscal a los cambios normativos (sobre todo en el ámbito urbanístico) producidos desde su primitiva redacción, y en segundo lugar, suprimir las tasas para los supuestos en que se han dejado de prestar los correspondientes servicios, precisamente por los cambios normativos operados.

Añadir una nueva redacción a la letra b) del art. 9,2, de forma que respecto a la estimación del P.E.M se tenga en cuenta una actualización automática anual, por referencia a los costes de referencia de la construcción establecidas para cada año, y publicadas en el Boletín de la Provincia de Jaén por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén y no como hasta ahora, cuya referencia era la misma (las del Colegio de Arquitectos de Jaén) pero anclada en el año 2012.

Concretamente, las modificaciones propuestas afectan a los siguientes artículos:

Artículo 2: Se trata simplemente de modificar las referencias que en este artículo se hacían a la normativa antigua por la nueva regulación introducida por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, cuyo texto aparece subrayado.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión,



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

especificados en el artículo 8º. Tarifa 1ª y 2ª de esta Ordenanza, licencias definidas con carácter general en el art. 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa a que se refiere el artículo 138 de la reseñada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y en el art. 151 respecto a la legalización de obras, así como el otorgamiento de licencias de actividad y apertura de establecimientos y/o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que no sea exigible solicitar previa la licencia, y en su lugar se tenga que presentar declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 8: Al igual que en el artículo 2, se trata simplemente de modificar las referencias que en este artículo se hacían a la normativa antigua por la nueva regulación introducida por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, cuyo texto aparece subrayado.

Tarifa 1.ª.-Instrumentos de Planeamiento.

Epígrafe 1. De tramitación a iniciativa particular del artículo 80 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía

Por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota de 3 euros .Con una cuota mínima de 200 euros y máxima de 2.000 euros.

Epígrafe 2. Estudios de Detalle de interés particular; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, una cuota de 3 euros. Con una cuota mínima de 160 euros y máxima de 800 euros. A estos efectos se considerarán de interés particular los Estudios de Detalle que no vengan exigidos por el instrumento de planeamiento aplicable según la clase de suelo de que se trate

Epígrafe 3. Proyectos para actuaciones y usos extraordinarios en suelo rústico a que se refiere el artículo 22 de la Ley 7/2021; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota de 3 euros .Con una cuota mínima de 200 euros y máxima de 2000 euros.

Tarifa 2.ª.-Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1. Delimitación de Unidades de ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1,50 euros.

Con una cuota mínima de 120 euros y máxima de 795 euros.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

En la tarifa 2 se suprime la mención que se hace los polígonos.

Epígrafe 2. Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono o Unidad de ejecución correspondiente 2,25euros. Con una cuota mínima de 400 euros y máxima de 4.000 euros.

Epígrafe 3. Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción de polígono o unidad de ejecución

correspondiente 2,25 euros. Con una cuota mínima de 400 euros y máxima de 4.000 euros.

Epígrafe 4. Por expediente de expropiación a favor de juntas de compensación y particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 4,50 euros .Con una cuota mínima de 400 euros y máxima de 4.000 euros.

En el Epígrafe 4 se incluyen también a las Juntas de Compensación

Tarifa 3.ª.-Licencias y Declaraciones responsables de índole urbanísticas

Se sustituye al epígrafe 1º el siguiente párrafo:

Esa misma cuota se abonará en los casos en que de acuerdo con la normativa vigente la exigencia de licencia previa se sustituya por la presentación de declaración responsable o comunicación previa por parte del interesado.

Se añade al epígrafe 2º el siguiente párrafo:

Esa misma cuota se abonará en los casos en que de acuerdo con la normativa vigente la exigencia de licencia previa se sustituya por la presentación de declaración responsable o comunicación previa por parte del interesado.

Se añade al epígrafe 3º el siguiente párrafo:

Esa misma cuota se abonará en los casos en que de acuerdo con la normativa vigente la exigencia de licencia previa se sustituya por la presentación de declaración responsable o comunicación previa por parte del interesado.

Se SUPRIME el Epígrafe 5.- Segregaciones y o agrupaciones de parcelas en suelo no urbanizable, declaración de innecesariedad en



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

base al art. 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; por cada finca registral resultante de las operaciones de segregación y agrupación, exceptuando la finca matriz, una cuota fija de 80 €. En caso de pronunciamiento municipal sobre una adquisición en proindiviso dicha cuota fija de 80 € se abonará por cada cotitular del derecho de propiedad que resulte del correspondiente negocio jurídico.

Al Epígrafe 6, se sustituye el párrafo 2º

Esa misma cuota se abonará en los casos en que de acuerdo con la normativa vigente la exigencia de licencia previa se sustituya por la presentación de declaración responsable o comunicación previa por parte del interesado.

Al Epígrafe 7, se añade el párrafo 2º

Esa misma cuota se abonará en los casos en que de acuerdo con la normativa vigente la exigencia de licencia previa se sustituya por la presentación de declaración responsable o comunicación previa por parte del interesado.

Al Epígrafe 9, se añade el párrafo 2º

Esa misma cuota se abonará en los casos en que de acuerdo con la normativa vigente la exigencia de licencia previa se sustituya por la presentación de declaración responsable o comunicación previa por parte del interesado.

Se Suprime el siguiente párrafo: Para el ejercicio 2015 el porcentaje aplicable será del 0,80%, con una cuota mínima de 200.

Al Epígrafe 10, se añade el párrafo 2º

Esa misma cuota se abonará en los casos en que de acuerdo con la normativa vigente la exigencia de licencia previa se sustituya por la presentación de declaración responsable o comunicación previa por parte del interesado.

Se Suprime el siguiente párrafo: Para el ejercicio 2015 el porcentaje aplicable será del 0,80%, con una cuota mínima de 200.

Artículo 9:

A) Para obras sin proyecto técnico: Se trata simplemente de incluir la declaración responsable

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico la base imponible será como mínimo el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) de las obras a realizar, calculado por aplicación del Banco de Precios de la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente. En el caso



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

en que no figure en dicha Base una partida específica, se aplicará aquella que más se aproxime por analogía, según criterio de los técnicos municipales.

A tal efecto y junto a la solicitud de la licencia de obras sin proyecto o en su caso, declaración responsable además del resto de documentación exigible en función de la naturaleza y ubicación de las obras, se deberá aportar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar, con indicación de partidas y unidades.

B) Para obras con proyecto técnico: Se trata de sustituir la redacción vigente por el siguiente texto:

La base imponible será el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) del proyecto, calculado como mínimo, mediante la aplicación de las normas de cálculo (costes de referencia de la construcción) establecidas para cada año, y publicadas en el Boletín de la Provincia de Jaén por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén

Artículo 10: La modificación del artículo 10.1 consiste únicamente en suprimir la expresión “en sustitución de la solicitud de licencia de apertura”, que se encontraba después del término “...o comunicación previa...”

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulare expresamente ésta, cuando sea presentada declaración responsable o comunicación previa o cuando se presente escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento y gestión establecidos en las tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.

Artículo 11: Se sustituye la redacción del artículo 11, por el siguiente texto:

“La gestión e ingreso de esta Tasa compete al municipio de Jaén, a través los servicios correspondientes.”

Respecto a la modificación del artículo 11 que se propone, cabe significar que en la redacción vigente se concreta cuales son los epígrafes de la tarifa 3 cuya gestión e ingreso corresponden al Ayuntamiento de Jaén, en cambio la nueva redacción es bastante imprecisa al no concretar los servicios competentes para la gestión e ingreso de la tasa.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

Para evitar controversias competenciales entre los Servicios Municipales y la Gerencia de Urbanismo en la gestión e ingreso de la tasa, consideramos que no debe aprobarse la modificación en los términos propuestos; debería concretarse en la Ordenanza Fiscal los epígrafes cuya gestión y recaudación le correspondería al Ayuntamiento y cuales a la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 12: Se sustituye la redacción del punto 1º del artículo 12, por el siguiente texto:

1.-Las personas interesadas en promover actuaciones sujetas a la previa obtención de la licencia urbanística, o declaración responsable, comunicación previa, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1ª y 2ª practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

Sobre este punto, consideramos que debería suprimirse el párrafo “cumplimentado el impreso habilitado al efecto”, por tratarse de un párrafo innecesario que puede confundir a los sujetos pasivos que se relacionen electrónicamente con la Administración.

Se suprime el punto 2º cuyo texto se transcribe a continuación:

“2.-Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto”

Artículo 13: Se añade el texto subrayado

2.-El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma, o a la posterior comprobación municipal en los casos de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 17: Se añade el texto subrayado

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 3ª, o en la declaración responsable o comunicación previa, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20 % del importe de la Tasa correspondiente del valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80 % del importe de la Tasa correspondiente al valor declarado o, en caso de comprobación de valores, al valor comprobado por los servicios técnicos.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

Las modificaciones propuestas van encaminadas a actualizar la Ordenanza Fiscal y afectan únicamente a la gestión del impuesto sin alterar la base imponible ni el tipo impositivo y no tienen incidencia económica en la recaudación, por lo que, una vez sean cumplidos los requisitos indicados en las Consideraciones Generales y Particulares de este informe, no cabe formular objeción jurídica alguna contraria a la aprobación de las modificaciones propuestas.”

En consecuencia, como quiera que, como sienta el propio informe las modificaciones propuestas no afectan a la cuota, por lo que no es preciso contar con el preceptivo informe económico financiero, dado que la novación se limita a la gestión del impuesto sin alterar la base imponible ni el tipo impositivo y no tienen incidencia económica en la recaudación, por lo que, en atención a lo cual, al estar plenamente ajustados a la legalidad vigente *y teniendo en cuenta que, los servicios descritos, entran dentro de los supuestos del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que las modificaciones propuestas no se apartan del contenido del citado Texto, El Consejo Económico y Social, informa favorablemente la Tasa sometida a Dictamen*, so pena de un estudio pormenorizado de los costes anteriormente descritos, que sin duda no es el objeto del presente Dictamen.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 7/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de
los Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

IV.- CONCLUSIONES

1º.-) El Consejo Económico y Social a la vista de lo expuesto, considera ajustado a derecho el Texto de la Ordenanza reguladora de la Tasa en la medida que en su articulado se ha realizado una correcta transposición de las previsiones que tanto Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. como la Legislación que

anteriormente describíamos, establecen sobre el particular, como Textos de rango jerárquico superior, que han sido recogidas fiel y correctamente en esta Ordenanza.

Vº. Bº. El Presidente.

El Secretario General

Manuel A. Carcelén Barba.

Luis Alberto García Fernández.